

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N <sup>o</sup> s. 9.751 – 9.752 – 9.755 – 9.756 – 9.761 – 9.762 – 9.763 – 9.764 – 9.765
DECRETOS
RESOLUCIONES
LICITACIONES

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 e-mail: [consultas@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:consultas@boletinoflarioja.gob.ar)  
[info@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:info@boletinoflarioja.gob.ar) - [comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N <sup>o</sup> 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N <sup>o</sup> 96 Tarifa Reducida Concesión N <sup>o</sup> 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 19 de Enero de 2016	Edición de 8	páginas - N <sup>o</sup> 11.336	

**LEYES****LEY N° 9.751****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Adhesión al Programa Hogar entre la Secretaría de Energía y la Provincia de La Rioja; entre la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este Acto por la Secretaría de Energía de la Nación, Ing. Mariana Matranga y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera; se reúnen con el objeto de suscribir el Convenio de Adhesión al Programa Hogares con Garrafas.

Artículo 2°.- El Convenio de Adhesión al Programa Hogares con Garrafas, forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

**Anexo****Convenio de Adhesión al Programa Hogar entre la  
Secretaría  
de Energía y la Provincia de La Rioja**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2015 entre la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio legal en la calle Paseo Colón N° 171 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por la Secretaría de Energía de la Nación, Ing. Mariana Matranga, en adelante “La Secretaría”, y “La Provincia de La Rioja”, representada en este Acto por el señor Gobernador de La Provincia, Dr. Luis Beder Herrera, en adelante, “La Provincia”, conjuntamente denominados “Las Partes”, se reúnen con el objeto de suscribir el Convenio de Adhesión al Programa Hogares con Garrafas, en adelante el “Convenio”, y;

**Considerando:**

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha de 30 de marzo de 2015, se creó el Programa Hogares con Garrafas.

Que el Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad, es una fuente de energía utilizada por usuarios que residen o están ubicados en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentran conectados a la red de distribución de gas de su localidad.

Que resulta de interés para el Estado Nacional propender asegurar que las garrafas de Gas Licuado de

Petróleo (GLP) de (10) diez, doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad, puedan ser adquiridas por todos los usuarios de todo el territorio de la República Argentina a precios por debajo de los precios máximos de referencias fijados por “La Secretaría”.

Que es necesario garantizar de manera efectiva el acceso de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad, a los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la República Argentina a precios diferenciales.

Que en el citado Decreto y en el marco del Programa Hogares con Garrafas, se ha conformado un Comité Asesor.

Que para contribuir a un mejor y mayor alcance es necesaria la participación activa de los gobiernos provinciales en este Comité.

Que el Convenio tiene como objeto establecer los compromisos de las “Partes” y definir sus responsabilidades en función de los objetivos y la reglamentación aprobados por “La Secretaría”.

Que por todo lo expuesto, las “Partes” convienen celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Cláusula Primera: El presente Convenio tiene por objeto adherir en un todo, al Programa Hogares con Garrafas, cumpliendo y haciendo cumplir las Cláusulas que le son aplicables.

Cláusula Segunda: La Adhesión por medio del presente Convenio por parte de la “Provincia”, implica ajustar sus acciones a lo establecido en el Reglamento General del Programa Hogares con Garrafas aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Cláusula Tercera: La Provincia se compromete a:

a) Designar a un representante en el Comité Asesor, quien tendrá como función contribuir al mejor logro de los objetivos asignados a este, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

b) Realizar los mayores esfuerzos a efectos de gestionar las exenciones a los Ingresos Brutos y otros tributos locales que recaigan sobre la actividad vinculada con la Industrialización y/o Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

c) Promover en la medida de lo posible aquellas normas que permitan la movilidad requerida de los actores que forman parte de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el desarrollo eficaz de la distribución de garrafas en el ámbito de su jurisdicción.

d) Colaborar en la ejecución del mecanismo para el aseguramiento de la oferta descrito en el Punto 23 del Reglamento Anexo en la Resolución N° 49 de fecha 1 de abril de 2015, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, cuando el mismo involucre acciones en el territorio de su jurisdicción.

e) Brindar información necesaria y suficiente acerca del desarrollo de los objetivos establecidos en el marco del “Convenio”.

Cláusula Cuarta: La Secretaría se compromete a:

a) Colaborar con “La Provincia” en la implementación de las acciones derivadas del “Convenio”.

b) Considerar y evaluar los informes y proyectos que fueran presentados por la “Provincia” en el marco del Comité Asesor a fin de promover mejoras en la implementación del Programa Hogares con Garrafas.

c) Brindar la información necesaria y suficiente acerca del desarrollo de los objetivos establecidos en el marco del “Convenio”.

En prueba de conformidad, Las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Mariana Matranga  
Secretaría de Energía  
de la Nación

Dr. Luis Beder Herrera  
Gobernador de la Provincia  
de La Rioja

#### DECRETO N° 1.704

La Rioja, 29 de setiembre de 2015

Visto: el Expediente Código AI N° 08988-7/15, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.751 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.751 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Planeamiento e Industria.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Vicegob. e/e F.E. – Rejal, J.F., M.P. e I.

\* \* \*

#### LEY N° 9.752

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Complementario del Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado entre la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Gobierno y la Secretaría General y Legal de la Gobernación de La Rioja; entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada en este Acto por el señor Gobernador Daniel Scioli, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera.

Artículo 2°.- El Acuerdo Complementario del Acuerdo de Cooperación Técnica forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Luis Bernardo Orquera – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Jorge Raúl Machicote – Secretario Legislativo**

#### Anexo

#### Acuerdo Complementario Del Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado entre la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Gobierno y la

Secretaría General y Legal de la Gobernación de La Rioja

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este Acto por el señor Gobernador Daniel Scioli, por una parte; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, por la otra; denominados conjuntamente como “las Partes”, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario del Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado entre la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires (en adelante “La Secretaría Legal y Técnica”), el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría General y Legal de la Gobernación de La Rioja (en adelante “La Secretaría General”), el 5 de noviembre de 2014 (en adelante “el Acuerdo”), considerando al respecto:

Que conforme surge de lo establecido en la Cláusula Primera del Acuerdo, se convino consolidar la relación institucional a los fines de desarrollar, en el marco de sus respectivas competencias, mecanismos de cooperación idóneos para lograr un mejoramiento continuo y sistemático de los entramados institucionales, organizacionales, legales y técnicos de las respectivas jurisdicciones y consecuentemente procurar, de corresponder, la proyección de los resultados alcanzados a los Municipios que integran las Provincias que “las Partes” representan.

Que en ese marco, “La Secretaría Legal y Técnica” y “La Secretaría General” convinieron prestarse mutua colaboración técnica e institucional para avanzar en el desarrollo de estudios y demás actividades que tengan por objeto entre otros, la descripción y explicación de los alcances de la función legal y técnica en ambas jurisdicciones, así como también el análisis de los casos de prácticas, procesos, ideas, mecanismos y metodología de trabajo y gestión allí implementados para la generación de propuestas, recomendaciones y lineamientos que permitan optimizar su gestión.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha impulsado iniciativas de carácter innovador orientadas a facilitar el acceso de la información jurídica a la ciudadanía en general.

Que en ese sentido, “La Secretaría Legal y Técnica”, en colaboración con la Dirección General de Cultura y Educación, y en el marco del vigésimo aniversario de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires del Año 1994, se propuso elaborar y editar una versión ilustrada de la Carta Magna con el objetivo de difundir y comunicar de forma accesible, el espíritu de los principales derechos en ella consagrados.

Que dentro de los objetivos del proyecto se buscó sensibilizar y trabajar en las aulas con los alumnos, los temas involucrados en los derechos y garantías establecidas en el texto de la Constitución Provincial, mediante la producción participativa de ilustraciones y su posterior edición y difusión.

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja comparte el compromiso de generar los mecanismos y herramientas que permitan la difusión y optimicen el acceso a los ciudadanos a los derechos consagrados por el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, es voluntad de la Provincia de Buenos Aires transferir, por intermedio de “la Secretaría Legal y Técnica”, el conocimiento y la experiencia empleados para llevar adelante el proyecto de Constitución Provincial Ilustrada, a efectos de que la iniciativa pueda ser replicada en la órbita del Gobierno de La Rioja.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario establecer en el presente Acuerdo Complementario las acciones y proyectos a desarrollar en el marco del compromiso de cooperación citado, estableciendo específicamente los objetivos, planes de trabajo y todo otro aporte que deban efectuar las jurisdicciones intervinientes.

Por ello, las Partes acuerdan:

Cláusula 1°.- Las Partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones, con la intervención de las áreas que a continuación se especifican:

1. “La Secretaría Legal y Técnica” transferirá a “La Secretaría General” el conocimiento aplicado y la experiencia en la implementación del proyecto de Constitución Provincial Ilustrada.

2. “La Secretaría Legal y Técnica” prestará la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del proyecto de Constitución Ilustrada de la provincia de La Rioja.

3. “La Secretaría General” cooperará con “La Secretaría Legal y Técnica” a través de la comunicación y puesta a disposición del desarrollo, difusión y toda mejora que enriquezca el proyecto de Constitución Provincial Ilustrada que se transfiere, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a “La Secretaría”.

Cláusula 2°.- Pautas de ejecución. Los compromisos asumidos en la Cláusula 1° se ejecutarán bajo las siguientes modalidades:

1. Con el propósito de llevar adelante las acciones previstas en el Apartado 1 de la Cláusula 1°, “La Secretaría Legal y Técnica” pondrá en conocimiento de la “Secretaría General” los objetivos y las metas perseguidos con el proyecto de Constitución Provincial Ilustrada, como así también, la metodología, de trabajo, los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación y el programa de actividades organizadas.

2. “La Secretaría Legal y Técnica” designa a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, como la dependencia encargada de coordinar, asistir y evacuar las consultas que pudieran surgir en la elaboración del proyecto.

3. “La Secretaría General” a través de..... instrumentará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado 3 de la Cláusula precedente.

Cláusula 3°.- Implementación. La implementación, ejecución, coordinación y/o administración de los proyectos descripta en la Cláusula 1° se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, por parte de “La Secretaría Legal y Técnica”, y la Subsecretaría de Gestión Pública, por parte de la “Secretaría General”.

Cláusula 4°.- Acceso. A efecto de facilitar la ejecución de las actividades diagramadas, Las Partes se comprometen a permitir el acceso a toda aquella información que estando relacionada con el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos, sea necesario recabar durante la vigencia de la presente.

Cláusula 5°.- Déclaración de Derechos y Confidencialidad. Cualquier derecho intelectual de la naturaleza que fuere sobre todo informe, trabajo, estudio, obra o resultado fueren estos parciales o definitivos, obtenidos a partir de los proyectos que se ejecuten pertenecerán exclusivamente a Las Partes, debiendo requerirse la previa conformidad de la contraparte para su eventual utilización en forma particular.

Cláusula 6°.- Domicilios. A los efectos del presente Acuerdo Complementario, Las Partes ratifican los domicilios constituidos en la Cláusula Novena del Acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de abril de 2015.

**Daniel Scioli**  
Gobernador Pcia. Bs. As.  
de Bs. As.

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador Pcia. de La Rioja  
de La Rioja

### DECRETO N° 1.703

La Rioja, 29 de setiembre de 2015

Visto: el Expediente Código Al N° 08989-8/15, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.752 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.752 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Casas, S.G., Vicegdr. e/e F.E. – Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.**

\*\*\*

### LEY N° 9.755

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.517, a su Decreto Nacional Reglamentario N° 701 de fecha 20 de mayo de 2010 sobre Restitución de Restos Humanos de los Pueblos Originarios, con ámbito de aplicación para todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que adopte las medidas necesarias para la previsión presupuestaria correspondiente, como así también a formalizar los programas, acuerdos y convenios con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- Invítase a adherir a la presente a todos los Municipios que integran nuestra Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **Isabel Marta Salinas**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.918**

La Rioja, 30 de octubre de 2015

Visto: el Expediente Código AI N° 09861-0/15, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.755 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.755 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador – Guerra, R.A., M.H. – Saúl, C.N., M.G.J.S. y DD.HH.**

\* \* \*

#### **LEY N° 9.756**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

Artículo 1°.- Adhiérase íntegramente a la Ley Nacional N° 26.691, que establece la Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 29 de junio de 2011 y al Decreto promulgatorio del Poder Ejecutivo Nacional N°1.109 del 27 de julio de 2011, con ámbito de aplicación para todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que adopte las medidas necesarias para la previsión

presupuestaria correspondiente, como así también a formalizar los programas, acuerdos y convenios con el Estado Nacional a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Invítase a adherir a la presente a todos los Municipios, para abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que “Nunca Más” debe repetirse en nuestro País.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **Isabel Marta Salinas**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 1.802**

La Rioja, 16 de octubre de 2015

Visto: el Expediente Código AI N° 09862-1/15, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.756 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.756 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador – Guerra, R.A., M.H. – Saúl, C.N., M.G.J.S. y DD.HH.**

\* \* \*

#### **LEY N° 9.761**

#### **L.A CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.811 que instituye el 08 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”, en toda su normativa, salvo en lo establecido en el Artículo 4°.

Artículo 2°.- Promuévanse políticas públicas que garanticen el respeto de los Derechos Humanos en el accionar de todas las instituciones provinciales, especialmente las responsables de asegurar el orden y la seguridad pública.

Artículo 3°.- Incorpórase al Calendario Escolar Provincial el día 08 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”, a fin de que en los establecimientos educativos se realicen actividades para concienciar a la comunidad educativa sobre el origen, alcance

y contenido de esta conmemoración y la necesidad de consolidar la plena vigencia de los Derechos Humanos, en todos los órdenes de la sociedad.

Artículo 4°.- La Autoridad responsable de cumplimentar esta normativa será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **Isabel Marta Salinas**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1914

La Rioja, 30 de octubre de 2015

Visto: el Expediente Código Al N° 09864-3/15, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.761 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.761 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Saúl, C.N., M.G.J.S. y DD.HH.**

\*\*\*

#### LEY N° 9.762

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Créase el Registro de Organizaciones con Responsabilidad Social -RORES-; en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- El objetivo del Registro de Organizaciones con Responsabilidad Social -RORES-, será el de promover y difundir el comportamiento socialmente responsable por parte de las organizaciones que ejerzan su actividad en la provincia de La Rioja y otorgarles beneficios.

Artículo 3°.- Se encuentran comprendidas dentro de lo establecido por esta ley, todas las organizaciones que tengan domicilio comercial en nuestra Provincia.

Artículo 4°.- Los requisitos para inscribirse en el Registro son:

1.- Ser una persona Jurídica inscripta en la provincia de La Rioja o tener asiento principal de su actividad en el territorio provincial.

2.- No tener deudas impositivas, fiscales, legales o de otra índole con el Gobierno Provincial, Municipal o Nacional.

3.- Encontrarse en cumplimiento de la Normativa Municipal, Provincial o Nacional pertinente a su actividad, lo que será constatado por la Autoridad de Aplicación.

4.- Acreditar a partir de Auditorías Sociales realizadas por Autoridad competente, el cumplimiento de los estándares establecidos en las Normas de Responsabilidad Social vigentes u otra que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- Para aquellas organizaciones que se encuentren inscriptas en el Registro de Organizaciones con Responsabilidad Social, el Gobierno de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación, le otorgará los siguientes beneficios, de acuerdo a la reglamentación vigente:

a) Publicación en el Boletín Oficial, en los diferentes sitios Web del Gobierno de la Provincia y en campañas publicitarias oficiales.

b) Puntaje adicional al momento de efectuar las calificaciones en los procesos de contratación y/o licitación.

c) Facilitación de alianzas público-privadas a efectos de la promoción y el fomento sobre los principios y prácticas de la Responsabilidad Social.

d) Otorgamiento de distinciones con el objeto de premiar y estimular las acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Artículo 6°.- El Instituto Provincial de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sustentable será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que quedará facultada para dictar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ley y su reglamentación.

Artículo 7°.- A los efectos de su implementación, la Función Ejecutiva reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **Alejandra Beatriz Oviedo**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

#### (LEY AUTOPROMULGADA)

\*\*\*

#### LEY N° 9.763

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de Padre Enri Praolini al Jardín de Infantes N° 62, ubicado en el Barrio Infantería II de esta ciudad Capital.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la fecha en la cual se concretará el Acto formal de la Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **Enrique Rubén Rodríguez**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

**LEY N° 9.764**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de Supervisora Liliana Casas de Alba a la Escuela N° 230 de la localidad de Bajo Hondo, departamento Capital.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la fecha en la cual se concretará el Acto formal de la Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **Enrique Rubén Rodríguez**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

**LEY N° 9.765**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Licenciada Gladys Tomasa Justa Romero Candia de Palma” al Jardín de Infantes N° 64, ubicado en el Barrio Libertador, de la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que a partir de la sanción de la presente, se identifique con el nombre referido en el artículo anterior, al establecimiento escolar.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **Enrique Rubén Rodríguez**.

**Luis Bernardo Orquera - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

**EDICTOS JUDICIALES**

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Nieto de Mercado Bonifacia Trinidad y Mercado Eligio Conrado, a comparecer en los autos Expte. N° 1010215000004228, Letra “N”, Año 2015, caratulados “Nieto de Mercado Bonifacia Trinidad; Mercado, Eligio Conrado – Sucesión Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local. Secretaría, 3 de diciembre de 2015.

**Dra. Silvia Susana Zalazar**  
Secretaria

**N° 18.178 - \$ 160,00 - 05 al 19/01/2016**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Sala Unipersonal 7, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “B” a cargo del autorizante, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretario, decreta la apertura del presente juicio de la sucesión del extinto González Antonio Herman, D.N.I. N° 14.862.158, en los autos Expte. N° 1040215000004942, Letra G, Año 2015, caratulados: “González Antonio Herman s/Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Cámara Cuarta – Secretaría B, Sala 7 de esta Ciudad, en consecuencia publíquese edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y Art. 342 del C.P.C.

La Rioja, 15 de diciembre de 2015.

**Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez**  
Secretario

**N° 18.190 - \$ 40,00 - 19/01/2016**

**FUNCION EJECUTIVA****Cr. Sergio Guillermo Casas**  
Gobernador**Sr. Néstor Gabriel Bosetti**  
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Claudio Nicolás Saúl**  
de Gobierno, Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
de Hacienda**Dr. Juan Luna Corzo**  
de Educación, Ciencia y  
Tecnología**Ing. Juan Ramón Velardez**  
de Infraestructura**Dr. Jesús Fernando Rejal**  
de Producción y Desarrollo  
Económico**Dr. Judith Díaz Bazán**  
de Salud Pública**Dr. Rubén Galleguillo**  
de Planeamiento e Industria**Prof. Griselda Herrera**  
de Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**  
Fiscal de Estado

Asesor General de Gobierno

**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Dr. Gastón Mercado Luna**  
Secretario General y Legal de la Gobernación**Prof. Víctor Hugo Robledo**  
de Cultura**Lic. Alvaro Del Pino**  
de Turismo**Sra. Teresa del Valle Núñez**  
de la Mujer**Dra. Andrea M. Brizuela**  
de Gestión Previsional**Sr. Yamil Menem**  
de Deportes y Juventud**Sr. Eduardo Rojo Luque**  
de Representación Institucional del Gbno.  
de la Pcia. de La Rioja**Dr. Luis María Solorza**  
de Prensa y Difusión**SECRETARIAS MINISTERIALES****Dr. Ariel Oscar Marcos**  
de Gobierno y Justicia**Ex Crio. Luis César Angulo**  
de Seguridad**Sr. Défor Brizuela**  
de Derechos Humanos**Sra. Myrian Espinosa Fuentes**  
de Trabajo**Lic. Rita Edith Abdala**  
de Gestión Educativa**Dr. Alberto Andalor**  
de Prevención de Adicciones**Cr. Manuel Fuentes Oro**  
de Hacienda**Ing. Ciro Montivero**  
de Obras Públicas**Dr. Juan José Luna**  
de Industria y Promoción de Inversión**Lic. Luis María de la C. Agost Carreño**  
de Planeamiento Estratégico**Dr. Santiago Azulay Cordero**  
de Ambiente**Sr. Adrián Ariel Puy Soria**  
de Tierras y Hábitat Social**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**  
a/c Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**  
de Ganadería**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
de Minería y Energía**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Dr. Carlos Hugo Lucero**  
Legal, Técnica y de Gestión Pública**Sr. Matías Troncoso**  
de Deporte**Lic. Juan M. Del Moral**  
de la Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Prof. María Martínez**  
de Coordinación Administrativa**Ing. Vicente Calbo**  
Rector Educación Técnica**Dr. Manuel Cabrera**  
de Prevención de Adicciones**Dr. Rubén Novoa**  
de Atención de la Enfermedad**Dra. Cristina Bazán**  
de Cuidados de la Salud**Cra. Nora Araceli Ferrario**  
de Administración Financiera**Sr. Gerardo Condell Pizarro**  
de Transporte y Seguridad Vial**Dra. Rosana Aguad**  
de Desarrollo Territorial**Lic Alicia Torres**  
de Niñez, Adolescencia y Familia**Sr. Raúl Quintiero**  
de Economía Social**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION Nº 04/14-D.I.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	4,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	4,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	4,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	5,60
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	5,60
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	14,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	14,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	62,50
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	14,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna el cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	6,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	8,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	9,00
Suscripción anual	Pesos	750,00
Colección encuadernada del año	Pesos	1.120,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	1.500,00